

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veinticinco (26) enero de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2021-00469**

**Clase: Restitución de inmueble**

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el abogado(a) que el correo electrónico indicado en la demanda que se encuentra registrado en la U.R.N.A. de la página web de la RAMA JUDICIAL, (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Acredite que realizó el registro de la novedad en caso de que esa información no este actualizada.

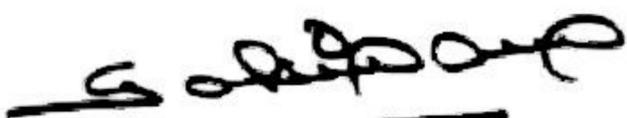
2.-Dirija la demanda este estrado judicial.

3.- Allegue poder especial dirigido a este estrado judicial en la forma que establece el art. 74 del C.G.P. o art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4.-Aclare la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de precisar si el inmueble objeto restitución es un establecimiento de comercio o es utilizado para vivienda, en caso de ser lo primero, deberá adecuar lo petición de medidas cautelares a lo establecido en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., toda vez que el mobiliario y en general los bienes muebles hacen parte del establecimiento de comercio (numerales 3 y 4 del artículo 516 del C.Co.)

5.-Allegue copia digital del contrato de arrendamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**